



**ACTA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA POR EL
AYUNTAMIENTO PLENO EL DÍA 24 DE OCTUBRE DE 2023**

Lugar: Salón de Actos del Ayuntamiento
Fecha: 24 de octubre de 2023
Hora: 09:00

CARÁCTER DE LA SESION: EXTRAORDINARIA

ALCALDE-PRESIDENTE: ROBERTO RAGA GADEA

CONCEJALES ASISTENTES:

Partido Socialista Obrero Español (PSOE)		Partido Popular (PP)	
Maria Teresa Pozuelo Martin Jose Luis Ramos March Jose Angel Hernandez Carrizosa Eva Lara Catalá Rafael Gomez Sanchez Maria Esther Gomez Laredo Jose Manuel Vila Oltra Raquel Pamblanco Paredes Alfredo Pla Gimenez David Barbancho Martínez		Alberto Jose Gimeno Calvo Soraya Trejo Delgado Maria Jose Pradas Ramo Salvador Evaristo Ferrer Cortina Laura Guzman Bruno Juan Boix Martínez Paula Navarro Sanfeliu	
VOX	ESQUERRA UNIDA – UNIDES PODEM PER RIBA-ROJA (EUPV-PODEM: UNIDAS)	COMPROMÍS PER RIBA-ROJA: ACORD PER GUANYAR (ACORD PER GUANYAR)	
Jose Luis Fernández Santamaria	Jose Manuel Gallardo Martínez	Rafael Folgado Navarro	

Concejales ausentes: Ninguno

Actúa como Secretaria: Ylenia Díaz Morán

El 24 de octubre de 2023, siendo las 09:00 horas, se reunieron en primera convocatoria las señoras y señores concejales indicados, habiendo excusado su asistencia los igualmente marginados a los efectos de celebrar sesión extraordinaria en el Salón de Plenos del Ayuntamiento. Todo ello bajo la Presidencia del Sr. Alcalde Roberto Raga Gadea, asistido de la Secretaria General Sra. Ylenia Díaz Morán.

Declarado abierto el acto por la presidencia, se pasa al estudio y acuerdo de los asuntos consignados en el Orden del Día.

1.- GESTIÓN TRIBUTARIA Expte: 6198/2023/GEN, Acuerdo relativo a la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles (IBI)

Modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles. Expte 6198/2023/GEN.

Vista la propuesta de la Concejalía de Hacienda de fecha 6 de Octubre de 2023, por la que se insta la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, la cual tiene por objeto compensar la inflación acumulada de los ejercicios anteriores, así como ajustar las previsiones del presupuesto de ingresos a las previsiones de los gastos ordinarios del próximo ejercicio económico; y ello ante la clara menor presión fiscal que el Ayuntamiento de Riba roja de Turia mantiene respecto del resto de municipios de la comarca del Camp de Túria.

A tales efectos se propone no solo el incremento del tipo impositivo para los inmuebles de usos residencial; pasando del 0,47% al 0,62% sino asimismo y en base al art. 72.4 del Real Decreto legislativo 2/2004 de 5 de marzo; al reajuste de los tipos diferenciados atendiendo a los usos establecidos en la normativa catastral para la valoración de las construcciones, que en general se quedarán con el tipo incrementado del 1,03%.

Asimismo, se propone la eliminación de la Bonificación regulada en el art. 6.2 de la vigente Ordenanza Fiscal Reguladora del IBI "Bonificación por instalación de sistemas de aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía proveniente del sol", esta eliminación viene motivada tanto porque este tipo de actuaciones ya se encuentran incentivadas mediante las subvenciones que el Ayuntamiento realiza con cargo al Capítulo VII del Presupuesto de gastos como en la bonificación regulada en el art. 4.2 de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras (ICIO); y todo ello sin perjuicio de que la tramitación de este tipo de expedientes supone una desmesurada tramitación administrativa.

De acuerdo con el art. 129.1 LPA que regulan los Principios de buena regulación que deben seguir las AAPP y en virtud del cual se señala que en el ejercicio de la potestad reglamentaria las AAPP actuarán de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia.

En base a ello se quiere dejar constancia de que la iniciativa normativa de **MOD OOFF IBI** está justificada claramente en una razón de interés general que expresamente se señala en la propia propuesta de acuerdo y que tiene por objeto la necesidad de ajustar las previsiones del presupuesto de ingresos a las previsiones de los gastos ordinarios del próximo ejercicio económico, dado el incremento de servicios e inversiones y la repercusión del incremento de costes derivado de la inflación acumulada de los ejercicios anteriores. Asimismo y además de mantener y mejorar los actuales servicios, la implementación de nuevos servicios en beneficio de los ciudadanos de nuestro municipio.

Con ello se demuestra que los fines perseguidos claramente son mantener e incluso implementar el nivel y calidad de los servicios que viene prestando el Ayto., siendo éste uno de los instrumentos más adecuados.

En virtud de ello, asimismo se estima que la modificación que se propone es proporcional al fin perseguido MANTENIMIENTO E INCLUSO IMPLEMENTACION DE SERVICIOS PUBLICOS con especial atención a sectores desfavorecidos.

Además la modificación de la OOFF respecta el principio de seguridad jurídica y se ejerce de manera coherente y respetuosa no solo con el Ordenamiento jurídico nacional y europeo; sino en consonancia con municipios que por sus características son similares a Riba-roja de Turia.

Por ultimo señalar que la previsión de ingresos en virtud de esta modificación se estima se incrementará aproximadamente en 1.800.000,00 € con respecto a la liquidación definitiva del IBI 2023.

Visto el Informe Jurídico Técnico, INF-TES 01/16/23, emitido por la Tesorera Municipal en fecha 6 de Octubre de 2023.

Visto el Informe Jurídico favorable emitido por el Vicesecretario Municipal al respecto en fecha 10 de Octubre de 2023.

Visto el Informe de Control Financiero favorable emitido por la Interventora Municipal al respecto en fecha 11 de Octubre de 2023.

El Pleno, tras el debate que obra en su integridad en el Diario de Sesiones, por 11 votos a favor (11 PSOE) y 9 en contra (7 PP, 1 VOX, 1 EUPV – Unides Podem per Riba-roja) y 1 abstención (1 Compromís per Riba-roja: Acord per Guanyar), acordó:

PRIMERO: APROBAR NUEVA REDACCIÓN de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles; modificando de su texto los artículos 3 y 6 quedando por tanto la literalidad de dichos preceptos de la siguiente forma:

"Artículo 3º

Los tipos de gravamen aplicables por el Excmo. Ayuntamiento de Riba-roja de Túria en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles, al amparo de lo previsto en el art. 72 del Real Decreto 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, son los siguientes:

a).- *Sobre bienes inmuebles de naturaleza urbana; distinguiendo los siguientes usos:*

***USO A: Usos de Almacén-Estacionamiento: Sin distinción de valor catastral: 0,62%.**

***USO C: Usos Comercial:**

**Con Valor catastral igual o superior a 150.000.-Euros: 1,03%.*

**Con Valor catastral inferior a 150.000.-Euros: 0,62%.*

***USO E: Cultural:** Sin distinción de valor catastral: **0,62%.**

***USO G: Ocio y Hostelería:**

**Con Valor catastral igual o superior a 2.000.000.-Euros: 1,03%.*

**Con Valor catastral inferior a 2.000.000.-Euros: 0,62%.*

***USO I: Industrial:**

**Con Valor catastral igual o superior a 800.000.-Euros: 1,03%.*

**Con Valor catastral inferior a 800.000.-Euros: 0,62%.*

***USO K: Deportivo:**

**Con Valor catastral igual o superior a 500.000.-Euros: 1,03%.*

**Con Valor catastral inferior a 500.000.-Euros: 0,62%.*

***USO M: Obras de urbanización y jardinería, Suelos sin edificar:** Sin distinción de valor catastral: **0,62%.**

***USO O: Oficinas:**

**Con Valor catastral igual o superior a 750.000.-Euros: 1,03%.*

**Con Valor catastral inferior a 750.000.-Euros: 0,62%.*

***USO P: Edificio singular:** Sin distinción de valor catastral: **0,62%.**

***USO R: Religioso:** Sin distinción de valor catastral: **0,62%.**

***USO T: Espectáculos:** Sin distinción de valor catastral: **0,62%.**

***USO V: Residencial:** Sin distinción de valor catastral: **0,62%.**

***USO Y: Sanidad y Beneficencia:** Sin distinción de valor catastral: **0,62%.**

***USO Z: Otros Usos/agrarios:** Sin distinción de valor catastral: **0,62%.**

b).- Sobre bienes inmuebles de naturaleza rústica: **0,77%.**

c).- Sobre bienes inmuebles de características especiales: **0,75%.**

Art. 6º.

De acuerdo con lo dispuesto en el art. 74 del Texto Refundido de la Ley de

Haciendas, este Ayuntamiento establece la **BONIFICACION POR FAMILIA NUMEROSA**; de acuerdo con lo siguiente:

Tendrán derecho a una bonificación en la cuota íntegra del Impuesto, los sujetos pasivos que siendo personas físicas y ostentando la condición de titulares o miembros de familias numerosas de acuerdo con la normativa vigente, cumplan esta condición a la fecha del devengo correspondiente al primer período impositivo de aplicación, respecto de los inmuebles que constituyan su vivienda habitual familiar, siempre que su valor catastral sea inferior a 150.000.-Euros y que asimismo se justifique que el inmueble por el que se solicita la bonificación constituye la residencia habitual de la familia numerosa en la fecha del devengo del impuesto; no pudiendo por tanto pertenecer el inmueble a una persona jurídica, ni total ni incluso parcialmente, debiendo por tanto el 100% de la propiedad pertenecer a persona física.

Asimismo, será requisito indispensable para tener derecho a las bonificaciones reguladas en el presente artículo, que la renta per cápita de cada miembro de la unidad familiar que asimismo conforme la familia numerosa, no supere el salario mínimo interprofesional que de forma anual se establezca en la Ley de Presupuesto de cada año. A estos efectos, el límite se calculará dividiendo, por todos y cada uno de los miembros de la familia numerosa, sin exclusión alguna, los rendimientos obtenidos en el ejercicio económico correspondiente a las últimas declaraciones de IRPF formuladas.

En el caso de que la familia numerosa tenga algún miembro con discapacidad, el número de miembros de la unidad familiar por los que se dividirá la renta familiar total, se incrementará de la siguiente forma:

- Discapacidad del 33 al 64% = el discapacitado computará por 2.*
- Discapacidad del 33 al 64% con 7 o más puntos de movilidad reducida = el discapacitado computará por 2,5.*
- Discapacidad superior al 65% = el discapacitado computará por 3.*
- Discapacidad superior al 65% con 7 o más puntos de movilidad reducida = el discapacitado computará por 3,5.*

A efectos de determinar el porcentaje de bonificación se tomará como referencia los miembros que conviven en la citada unidad familiar calificada como Familia Numerosa, y no los miembros que integran la Familia Numerosa, pudiendo el Ayuntamiento a efectos de comprobar estos hechos, solicitar informe a la Policía Local sobre residencia efectiva de todos o algún miembro de la unidad familiar.

- Familia numerosa de 3 hijos, o de 2 hijos y uno de ellos persona con discapacidad, o dos hijos y ambos padres personas con discapacidad, el 30% de bonificación en la cuota íntegra.*
- Familia numerosa de 4 hijos, o de 3 hijos y uno de ellos persona con discapacidad, o tres hijos y ambos padres personas con discapacidad, el 45% de bonificación en la cuota íntegra.*

- Familia numerosa de 5 hijos, o de 4 hijos y uno de ellos persona con discapacidad, o cuatro hijos y ambos padres personas con discapacidad, el 60% de bonificación en la cuota íntegra.

- Familia numerosa de 6 hijos, o de 5 hijos y uno de ellos persona con discapacidad, o cinco hijos y ambos padres personas con discapacidad, el 75% de bonificación en la cuota íntegra.

- Familia numerosa de 7 hijos o más, o de 6 hijos y uno de ellos persona con discapacidad, o seis hijos y ambos padres personas con discapacidad, el 90% de bonificación en la cuota íntegra.

Se entenderá persona con discapacidad aquella que la tenga reconocida con grado igual o superior al 33%.

Para gozar de esta bonificación, los interesados deberán instar el beneficio, mediante escrito presentado en el Registro de Entrada del Ayuntamiento de Riba-roja de Túria, aportando:

**Fotocopia compulsada del título de familia numerosa; El requisito de familia numerosa se deberá cumplir a la fecha del devengo del Impuesto, por lo que las nuevas situaciones producidas con posterioridad al 1 de enero de cada ejercicio, serán objeto de bonificación, previa solicitud, al ejercicio siguiente.*

Se exceptúa de lo anteriormente señalado, los supuestos en que la condición de familia numerosa ya se tuviera en el ejercicio anterior y no se pueda aportar la documentación que acredite que dicha situación se ha renovado en el momento de la solicitud, en cuyo caso y sin perjuicio de que el interesado deba instar la solicitud al Ayuntamiento dentro del primer trimestre del año a aplicar, deberá acompañar a la misma la solicitud formulada ante la Consellería para la renovación del título de familia numerosa; y ello a los solos efectos de que una vez expedido dicho título por la Consellería, y siempre que éste tenga validez a la fecha del devengo del impuesto, es decir 1 de enero, se pueda aportar el mismo ante el Ayuntamiento y previa concesión de la bonificación, se procederá a la devolución de la parte que corresponda por este tipo de bonificación, de acuerdo con las normas contenidas en la presente ordenanza.

El Ayuntamiento comprobará de oficio el inmueble para el que se solicita la bonificación y su referencia catastral, así como que el mismo constituye la residencia habitual de todos los miembros de la familia numerosa a la fecha del devengo del impuesto, o en su defecto y para el caso de que alguno de los miembros no resida en el citado inmueble, el solicitante deberá aportar declaración jurada sobre los motivos que justifican esa falta de residencia.

**Fotocopias compulsadas de las últimas declaraciones de la renta formulada por todos y cada uno de los miembros de la familia numerosa; para el caso de que no se haya formulado declaración por no estar obligado el sujeto pasivo, se deberá aportar los datos fiscales que en su caso emita la AEAT, de cada de los miembros."*

SEGUNDO: SOMETER el acuerdo provisional a **INFORMACIÓN PÚBLICA** por un periodo de 30 días hábiles como mínimo, en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento y en el

Boletín Oficial de la Provincia, y además en un Diario de los de mayor difusión de la Provincia. Si no se hubiesen presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente aprobado el acuerdo hasta entonces provisional.

TERCERO: PUBLICACIÓN del acuerdo definitivo, o del provisional elevado a definitivo, en el Boletín Oficial de la Provincia, así como del texto íntegro de la Ordenanza modificada, comenzando a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2024 siempre que se haya producido su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia.

Audio: 01.mp3

Video: <http://videople.es/5857>

2.- GESTIÓN TRIBUTARIA Expte: 6239/2023/GEN, Acuerdo relativo a la modificación de la Ordenanza Reguladora del Impuesto sobre Actividades Económicas (IAE)

Modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Actividades Económicas. Expte 6239/2023/GEN.

Vista la propuesta de la Concejalía de Hacienda de fecha 6 de Octubre de 2023, por la que se insta la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Actividades Económicas, la cual tiene por objeto compensar la inflación acumulada de los ejercicios anteriores, así como ajustar las previsiones del presupuesto de ingresos a las previsiones de los gastos ordinarios del próximo ejercicio económico; y ello ante la clara menor presión fiscal que el Ayuntamiento de Riba roja de Turia mantiene respecto del resto de municipios de la comarca del Camp de Túria.

A tales efectos se propone el incremento de los coeficientes de situación para las actividades situadas en la 1ª Categoría de calles, pasando del 3 al 3,5; así como para las actividades situadas en la 2ª Categoría de calles, pasando del 1 al 1,5.

De acuerdo con el art. 129.1 LPA que regulan los Principios de buena regulación que deben seguir las AAPP y en virtud del cual se señala que en el ejercicio de la potestad reglamentaria las AAPP actuarán de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia.

En base a ello se quiere dejar constancia de que la iniciativa normativa de **MOD OOFF IAE** está justificada claramente en una razón de interés general que expresamente se señala en la propia propuesta de acuerdo y que tiene por objeto la necesidad de ajustar las previsiones del presupuesto de ingresos a las previsiones de los gastos ordinarios del próximo ejercicio económico, dado el incremento de servicios e inversiones y la repercusión del incremento de costes derivado de la inflación acumulada de los ejercicios anteriores. Asimismo

y además de mantener y mejorar los actuales servicios (incluidos en los prestados en las Áreas Industriales). Incluso la posible implementación otros servicios que se acordarán en el próximo pleno de presupuesto.

Con ello se demuestra que los fines perseguidos claramente son mantener e incluso implementar el nivel y calidad de los servicios que viene prestando el Ayto, siendo éste uno de los instrumentos más adecuado.

En virtud de ello, se estima que la modificación que se propone es proporcional al fin perseguido MANTENIMIENTO E INCLUSO LA IMPLEMENTACION DE SERVICIOS PUBLICOS.

Además la modificación de la OOFF respeto el principio de seguridad jurídica y se ejerce de manera coherente y respetuosa no solo con el Ordenamiento jurídico nacional y europeo; sino en consonancia con municipios que por sus características son similares a Riba-roja de Túria.

Por ultimo señalar que la previsión de ingresos en virtud de esta modificación se estima se incrementará en aproximadamente 450.000,00 € con relación a la última liquidación del IAE.

Visto el Informe Jurídico Técnico, INF-TES 01/17/23, emitido por la Tesorera Municipal en fecha 6 de Octubre de 2023.

Visto el Informe Jurídico favorable emitido por el Vicesecretario Municipal al respecto en fecha 10 de Octubre de 2023.

Visto el Informe de Control Financiero favorable emitido por la Interventora Municipal al respecto en fecha 13 de Octubre de 2023.

El Pleno, tras el debate que obra en su integridad en el Diario de Sesiones, por 11 votos a favor (11 PSOE) y 8 en contra (7 PP, 1 VOX) y 2 abstenciones (1 Compromís per Riba-roja: Acord per Guanyar, 1 EUPV – Unides Podem per Riba-roja), acordó:

PRIMERO: APROBAR NUEVA REDACCIÓN de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Actividades Económicas; modificando de su texto el artículo 2 quedando por tanto la literalidad de dicho precepto de la siguiente forma:

"Art. 2º.

1. Al amparo de lo previsto en el art. 87 del RD Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, se aplicará una escala de coeficientes que pondere la situación física del local dentro del término municipal, atendiendo a la categoría de la calle donde radique.

A tal efecto se establece dos categorías de calles (según se detallan en el Anexo de esta Ordenanza) a las que les corresponden los siguientes coeficientes:

1ª Categoría: Coeficiente de situación: 3,5

2ª Categoría: Coeficiente de situación: 1,5

2. Cuando se trate de locales que tengan fachada a dos o más vías públicas, clasificadas en distintas categorías, se aplicará el índice que corresponda a la vía de categoría superior, siempre que en ésta exista, aún en forma de chaflán, acceso al recinto de normal utilización.

3. Si se crea un nuevo tramo de vía pública que una dos preexistentes, se aplicará al nuevo tramo el menor de los correspondientes a los que une, en tanto no se apruebe una categoría específica para el nuevo tramo.

4. Si el nuevo tramo es periférico (solo se apoya en un extremo en un tramo preexistente) tomara la categoría inferior de las previstas en la escala."

SEGUNDO: SOMETER el acuerdo provisional a **INFORMACIÓN PÚBLICA** por un periodo de 30 días hábiles como mínimo, en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, y además en un Diario de los de mayor difusión de la Provincia. Si no se hubiesen presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente aprobado el acuerdo hasta entonces provisional.

TERCERO: PUBLICACIÓN del acuerdo definitivo, o del provisional elevado a definitivo, en el Boletín Oficial de la Provincia, así como del texto íntegro de la Ordenanza modificada, comenzando a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2024 siempre que se haya producido su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia.

Audio: 02.mp3

Video: <http://videople.es/5858>

3.- GESTIÓN TRIBUTARIA Expte: 6199/2023/GEN, Acuerdo relativo a la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras (ICIO)

Modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras. Expte 6199/2023/GEN.

Vista la propuesta de la Concejalía de Hacienda de fecha 6 de Octubre de 2023, por la que se insta la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, la cual tiene por objeto compensar la inflación

acumulada de los ejercicios anteriores, así como ajustar las previsiones del presupuesto de ingresos a las previsiones de los gastos ordinarios del próximo ejercicio económico.

A tales efectos se propone el incremento del tipo de gravamen regulado en el artículo 6.2 de la Ordenanza Fiscal Reguladora del ICIO; pasando del 2,50% al 3,60%.

De acuerdo con el art. 129.1 LPA que regulan los Principios de buena regulación que deben seguir las AAPP y en virtud del cual se señala que en el ejercicio de la potestad reglamentaria las AAPP actuarán de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia.

En base a ello se quiere dejar constancia de que la iniciativa normativa de **MOD OOFF ICIO** está justificada claramente en una razón de interés general que expresamente se señala en la propia propuesta de acuerdo y que tiene por objeto la necesidad de ajustar las previsiones del presupuesto de ingresos a las previsiones de los gastos ordinarios del próximo ejercicio económico, dado el incremento de servicios e inversiones y la repercusión del incremento de costes derivado de la inflación acumulada de los ejercicios anteriores. Además de mantener y mejorar los actuales servicios. Se pretende implementar nuevos servicios que se acordarán en el próximo pleno de presupuesto.

Con ello se demuestra que los fines perseguidos claramente son mantener e incluso implementar el nivel y calidad de los servicios que viene prestando el Ayto, siendo éste uno de los instrumentos más adecuado.

En virtud de ello, se estima que la modificación que se propone es proporcional al fin perseguido MANTENIMIENTO E INCLUSO LA IMPLEMENTACION NUEVOS SERVICIOS PUBLICOS.

Asimismo la modificación de la OOFF respeto el principio de seguridad jurídica y se ejerce de manera coherente y respetuosa no solo con el Ordenamiento jurídico nacional y europeo; sino en consonancia con municipios que por sus características son similares a Riba-roja de Túria.

Por ultimo señalar que la previsión de ingresos en virtud de esta modificación se estima un incremento aproximadamente de 250.000,00 € sobre la liquidación del ejercicio 2022.

Visto el Informe Jurídico Técnico, INF-TES 01/18/23, emitido por la Tesorera Municipal en fecha 6 de Octubre de 2023.

Visto el Informe Jurídico favorable emitido por el Vicesecretario Municipal al respecto en fecha 10 de Octubre de 2023.

Visto el Informe de Control Financiero favorable emitido por la Interventora Municipal al respecto en fecha 13 de Octubre de 2023.

El Pleno, tras el debate que obra en su integridad en el Diario de Sesiones, por 11 votos a favor (11 PSOE) y 9 en contra (7 PP, 1 VOX, 1 EUPV – Unides Podem per Riba-roja) y 1 abstención (1 Compromís per Riba-roja: Acord per Guanyar), acordó:

PRIMERO: APROBAR NUEVA REDACCIÓN de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras; modificando de su texto el artículo 6 quedando por tanto la literalidad de dichos preceptos de la siguiente forma:

"Art. 6º.- Cuota y devengo.

6.1.- La cuota de este Impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.

6.2.- El tipo de gravamen será del 3,60%.

6.3.- El impuesto se devenga en el momento de iniciarse la construcción, instalación u obra, aun cuando no se haya obtenido la correspondiente licencia o formulado la correspondiente declaración responsable."

SEGUNDO: SOMETER el acuerdo provisional a **INFORMACIÓN PÚBLICA** por un periodo de 30 días hábiles como mínimo, en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, y además en un Diario de los de mayor difusión de la Provincia. Si no se hubiesen presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente aprobado el acuerdo hasta entonces provisional.

TERCERO: PUBLICACIÓN del acuerdo definitivo, o del provisional elevado a definitivo, en el Boletín Oficial de la Provincia, así como del texto íntegro de la Ordenanza modificada, comenzando a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2024, o en caso que sea posterior, al día siguiente de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia.

Audio: 03.mp3

Video: <http://videople.es/5859>

4.- CONTRATACIÓN Expte: 4492/2023/GEN, Acuerdo relativo a la rectificación del PCAP y resto de documentación que hacen referencia a la clasificación exigible al contratista en el contrato de obras de finalización del Centro Polivalente Cultural en Riba-roja de Túria, mediante procedimiento abierto, aplicando varios criterios de adjudicación, con condición de ejecución de carácter medioambiental, contribuyendo al cumplimiento del ODS 11 "Edificios

sostenibles y resilientes”, mediante tramitación anticipada del gasto y financiación afectada (Ctto. 212/2023).

ASUNTO: Rectificación del PCAP y resto de documentación que hacen referencia a la clasificación exigible al contratista en el contrato de obras de finalización del Centro Polivalente Cultural en Riba-roja de Túria, mediante procedimiento abierto, aplicando varios criterios de adjudicación, con condición de ejecución de carácter medioambiental, contribuyendo al cumplimiento del ODS 11 "Edificios sostenibles y resilientes", mediante tramitación anticipada del gasto y financiación afectada (Ctto. 212/2023).

Vistos los documentos obrantes en el expediente de referencia (SIGA nº 4492/2023/GEN) que consta de los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Mediante acuerdo plenario de 2 de octubre de 2023 se aprobó el expediente de contratación de obras de finalización del Centro Polivalente Cultural en Riba-roja de Túria, mediante procedimiento abierto, aplicando varios criterios de adjudicación, con condición de ejecución de carácter medioambiental, contribuyendo al cumplimiento del ODS 11 "Edificios sostenibles y resilientes", mediante tramitación anticipada del gasto y financiación afectada (Ctto. 212/2023), así como lo documentos que deben regir el contrato.

Segundo.- En fecha 6 de octubre quedó publicado anuncio de licitación, de información a los licitadores del plazo de apertura para la presentación de proposiciones, que dejaba abierto su registro electrónico hasta el 2 de noviembre, a las 14:00horas, a presentar a través de las herramientas de la Plataforma.

Tercero.- En fecha 13 de octubre de 2023, la Arquitecta Municipal elabora informe técnico con motivo de un error en el apartado de clasificación exigible a los licitadores, tras la realización de una consulta a través de PLACE.

El informe concluye que atendiendo a lo dispuesto en la LCSP en cuanto a la limitación en la exigencia de clasificación se refiere, donde dice:

El empresario también **podrá** acreditar su solvencia aportando el certificado que le acredite la siguiente clasificación (artículo 77.1 b LCSP):

Clasificación contrato	GRUPO	SUBGRUPO	CATEGORÍA
Toda la obra	C. Edificaciones	Todas	5
	I. Instalaciones Eléctricas	1, 6, 7, 9	
	J. Instalaciones mecánicas	1, 2, 4	

Debe decir:

El empresario también **podrá** acreditar su solvencia aportando el certificado que le acredite la siguiente clasificación (artículo 77.1 b LCSP):

Clasificación contrato	GRUPO	SUBGRUPO	CATEGORÍA
Toda la obra	C. Edificaciones	Todos	5

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- La modificación de los pliegos está regulada en la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público.

Así, el artículo 122.1 establece: *Los pliegos de cláusulas administrativas particulares (el artículo 124 se refiere en idénticos términos al de prescripciones técnicas) deberán aprobarse previamente a la autorización del gasto o conjuntamente con ella, y siempre antes de la licitación del contrato, o de no existir esta, antes de su adjudicación, y solo podrán ser modificados con posterioridad por error material, de hecho o aritmético. En otro caso, la modificación del pliego conllevará la retroacción de actuaciones.*

SEGUNDO.- En el caso que nos ocupa se trata de un error que se traslada de la propuesta del redactor del proyecto de ejecución a la memoria justificativa e informe de necesidad del contrato, por cuanto no se tuvo en cuenta la limitación del art. 79 de la LCSP cuando establece que

5. En aquellas obras cuya naturaleza se corresponda con algunos de los tipos establecidos como subgrupo y no presenten singularidades diferentes a las normales y generales a su clase, se exigirá solamente la clasificación en el subgrupo genérico correspondiente.

Cuando en el caso anterior, las obras presenten singularidades no normales o generales a las de su clase y sí, en cambio, asimilables a tipos de obra correspondientes a otros subgrupos diferentes del principal, la exigencia de clasificación se extenderá también a estos subgrupos con las limitaciones siguientes:

a) El número de subgrupos exigibles, salvo casos excepcionales, no podrá ser superior a cuatro.

b) El importe de la obra parcial que por su singularidad dé lugar a la exigencia de clasificación en el subgrupo correspondiente deberá ser superior al 20 por 100 del precio total del contrato, salvo casos excepcionales, que deberán acreditarse razonadamente en los pliegos.

TERCERO.- Cabe mencionar que tal número máximo puede ser superado cuando se exija clasificación en un grupo completo en contratos de obra que resulte necesario que el contratista se encuentre clasificado en todos los subgrupos básicos, en este caso C-2 Estructura de fábrica u hormigón y C-3 Estructuras metálicas.

Así, del informe emitido por la Arquitecta municipal de fecha 13 de octubre, se deduce que la clasificación correcta de grupo, subgrupo (básico-principal) y categoría exigible debe ser C-Todos-5

CUARTO.- La Ley 9/2017 se limita a recoger esa excepción sin regular el modo en que debe actuar el órgano de contratación si detecta un error de esta categoría en el pliego, se limita a permitir la modificación sin decir ni cuándo ni cómo.

Nos encontramos ante uno de los supuestos en que tenemos que recurrir a la Disposición final cuarta

Los procedimientos regulados en esta Ley se registrarán, en primer término, por los preceptos contenidos en ella y en sus normas de desarrollo y, subsidiariamente, por los establecidos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en sus normas complementarias.

QUINTO.- La Ley 39/2015 regula someramente en el apartado segundo del artículo 109 el tratamiento del error material, de hecho o aritmético en el acto administrativo:

Las Administraciones Públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos.

SEXTO.- Una cuestión previa que debería plantearse antes de continuar con el planteamiento de la cuestión, es si un pliego de cláusulas administrativas particulares puede ser considerado como un acto administrativo en el sentido en que se refiere a ellos el mencionado precepto (artículo 109). *"Esta es cuestión que debe ser resuelta en sentido positivo, pues el pliego de cláusulas administrativas particulares es el resultado directo de un procedimiento (el de preparación del contrato) en el que se aprueban una serie de actos entre los cuales ciertamente deben incluirse los pliegos que han de regir el procedimiento de adjudicación y el cumplimiento del contrato, estableciendo a este último efecto el contenido obligacional del mismo"*. Así lo afirma la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado (entonces Junta Consultiva de contratación administrativa) en su Informe 2/10, de 23 de julio de 2010.

Vista la consideración de los pliegos como acto administrativo, la somera regulación del error material del artículo 109 resulta más que suficiente para alumbrar el camino a seguir por los órganos de contratación cuando detectan uno de estos errores en sus pliegos después de haber sido aprobados y publicados: pueden corregirlos o rectificarlos en cualquier momento, es decir en nuestro caso, en cualquiera de las fases del procedimiento de adjudicación: en la fase de preparación, durante el plazo de presentación de proposiciones, en la fase de valoración o incluso tras la adjudicación y formalización del contrato si el error no es detectado hasta entonces por la propia administración o por los interesados.

SÉPTIMO.- La calificación de un error o una omisión como material, de hecho o aritmético es un concepto jurídico indeterminado.

Sobre este particular existe una consolidada doctrina acuñada por el Tribunal Supremo, Sentencia de 19 de abril de 2012 (RJ 2012\6001), con cita de otras muchas anteriores, señala que *"(...) es menester considerar que el error material o de hecho se caracteriza por ser*

ostensible, manifiesto, indiscutible y evidente por sí mismo, sin necesidad de mayores razonamientos, y por exteriorización prima facie con su sola contemplación (frente al carácter de calificación jurídica, seguida de una declaración basada en ella, que ostenta el error de derecho), por lo que para poder aplicar el mecanismo procedimental de rectificación de errores materiales o de hecho, se requiere que concurren, en esencia, las siguientes circunstancias:

- a) Que se trate de simples equivocaciones elementales de nombres, fechas, operaciones aritméticas o transcripciones de documentos;*
- b) Que el error se aprecie teniendo en cuenta exclusivamente los datos del expediente administrativo en el que se advierte;*
- c) Que el error sea patente y claro, sin necesidad de acudir a interpretaciones de normas jurídicas aplicables;*
- d) Que no se proceda de oficio a la revisión de actos administrativos firmes y consentidos;*
- e) Que no se produzca una alteración fundamental en el sentido del acto (pues no existe error material cuando su apreciación implique un juicio valorativo o exija una operación de calificación jurídica);*
- f) Que no padezca la subsistencia del acto administrativo, es decir, que no genere la anulación o revocación del mismo en cuanto creador de derechos subjetivos, produciéndose uno nuevo sobre bases diferentes y sin las debidas garantías para el afectado, pues el acto administrativo rectificador ha de mostrar idéntico contenido dispositivo, sustantivo y resolutorio que el acto rectificado, sin que pueda la Administración, so pretexto de su potestad rectificatoria de oficio, encubrir una auténtica revisión; y*
- g) Que se aplique con un hondo criterio restrictivo.*

OCTAVO.- El artículo 75 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (aún vigente) también se pronuncia al respecto y establece que:

Cualquier aclaración o rectificación de los anuncios de contratos será a cargo del órgano de contratación y se hará pública en igual forma que éstos, debiendo computarse, en su caso, a partir del nuevo anuncio, el plazo establecido para la presentación de proposiciones.

NOVENO.- En otro orden de cosas, aprovecha el legislador el artículo 136 para introducir un nuevo concepto, el de "modificación significativa" de los pliegos, en el que parece que nos sitúa ante una nueva figura que se halla entre la modificación de los pliegos del 122 que implica la retroacción de actuaciones y el mero error material, aritmético o de hecho.

En el citado artículo 136 el legislador identifica una serie de errores que podríamos denominar "errores cualificados" que si afectan a alguno de los elementos enumerados en el referido artículo la modificación del pliego (para rectificar el error) se califica como sustantiva e implica la **obligación de ampliar el plazo** de presentación de proposiciones. Esos elementos son:

- **La clasificación requerida.**
- El importe y plazo del contrato.
- Las obligaciones del adjudicatario.
- Al cambio o variación del objeto del contrato.

La modificación sustantiva, a diferencia de la modificación realizada para corregir el error material o de hecho, si tienen una consecuencia en el procedimiento por cuanto obliga al órgano de contratación a prorrogar el plazo de presentación de ofertas, debiendo ser la duración de la citada prórroga proporcional a la importancia de la información solicitada por el interesado o, aunque la ley no lo indica expresamente, de la modificación realizada. El órgano de contratación debe medir el grado de importancia de la información o modificación de que se trate.

DÉCIMO.- Por tanto, cuando un órgano de contratación se vea obligado a modificar un pliego después de haber sido publicado, en todo caso deberá dar publicidad de la modificación en los mismos medios en que publicara la licitación y en todo caso concederá una prórroga del plazo de presentación de ofertas cuya duración estará en función de la importancia de la modificación y del tiempo que reste para que finalice el plazo inicialmente otorgado.

Tan sólo cuando estemos ante una modificación que pueda a todas luces calificarse como de gran alcance: cambio radical en el objeto, división en lotes pasa a no dividirse en lotes o viceversa, o contenido de lotes completamente diferente, cambio sustancial de los requisitos de solvencia o de los criterios de adjudicación, modificación de valor estimado que implique el cambio de procedimiento,... el órgano de contratación vendrá obligado a acudir a la vía del 122 reiniciando las actuaciones con la aprobación de nuevo del expediente.

UNDÉCIMO.- De conformidad con la Disposición Adicional Segunda, corresponden al Pleno las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos mencionados en el apartado anterior (obras, de suministro, de servicios, los contratos de concesión de obras, los contratos de concesión de servicios y los contratos administrativos especiales) que celebre la Entidad Local, cuando por su valor o duración no correspondan al Alcalde o Presidente de la Entidad Local.

En este caso, el valor estimado asciende a 4.746.839,63 €, superior al 10% de los recursos ordinarios del presupuesto _esto es, 3.834.278,46 €,_, por lo tanto, corresponde al Pleno las competencias como órgano de contratación para la tramitación del expediente.

En base a lo que antecede, el Pleno, tras el debate que obra en su integridad en el Diario de Sesiones, por 13 votos a favor (10 PSOE, 1 VOX, 1 EUPV – Unides Podem per Riba-roja, 1 Compromís per Riba-roja: Acord per Guanyar) y 6 abstenciones del PP, estando ausente la Sra. Pamblanco del PSOE y la Sra. Pradas del PP en el momento de la votación, acordó:

PRIMERO.- RECTIFICAR el PCAP y resto de documentación que hacen referencia a la clasificación exigible al contratista en el contrato de obras de finalización del Centro Polivalente Cultural en Riba-roja de Túria, mediante procedimiento abierto, aplicando varios criterios de adjudicación, con condición de ejecución de carácter medioambiental, contribuyendo al cumplimiento del ODS 11 "Edificios sostenibles y resilientes", mediante tramitación anticipada del gasto y financiación afectada (Ctto. 212/2023).

SEGUNDO.- PUBLICAR anuncio de licitación rectificativo concediendo un nuevo plazo de 26 días naturales con el contenido contemplado en el anexo III de la LCSP.

TERCERO.- Dar conocimiento de la licitación a través de la Oficina de Atención al Licitador Municipal.

Audio: 04.mp3

Video: <http://videople.es/5860>

5.- Moción del grupo municipal Socialista PSOE-PSPV por la Paz en Oriente Medio.

El partido político PSOE-PSPV de Riba-roja de Túria, de acuerdo con lo previsto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y el Reglamento de Organización del gobierno y de la administración del Ayuntamiento de Riba-roja de Túria, presenta al Pleno de la Corporación la siguiente Proposición de Resolución:

MOCIÓN POR LA PAZ EN ORIENTE MEDIO

Exposición de Motivos

El Grupo Municipal del PSOE-PSPV de Riba-roja de Túria presenta la siguiente moción con el objetivo de expresar de manera conjunta y en nombre de toda la Corporación Municipal su profunda preocupación y solidaridad con respecto a la escalada de violencia en Oriente Próximo y abogar así por la paz y la justicia.

En el actual contexto, queremos condenar firmemente por su naturaleza terrorista y criminal los recientes ataques por parte del grupo terroristas Hamas hacia Israel que han originado este último conflicto. Asimismo, rechazamos enérgicamente el uso de la respuesta militar sobre la población civil que conlleva un sufrimiento innecesario y la pérdida de vidas humanas en ambas partes del conflicto, pudiendo violar así los diferentes tratados internacionales sobre protección de los derechos humanos, como es el **Cuarto Convenio de Ginebra** que prohíbe medidas que causen sufrimiento innecesario a la población civil y que obliga a la protección y respeto de los derechos humanos y la seguridad de la población civil en zonas de conflicto.

Así, nos alineamos sobre la posición actual del Consejo Europeo que subraya el derecho que tiene Israel a defenderse y la obligación de velar por la protección de todos los civiles conforme con el Derecho internacional humanitario.

Además, queremos abogar por el papel que debe asumir la comunidad internacional para lograr una solución pacífica en Oriente Próximo en consonancia con la Resolución 181 (II) de la Asamblea General de las Naciones Unidas y la Resolución 2334 del Consejo de Seguridad de la ONU.

Desde el PSPV-PSOE defendemos que todas las fuerzas políticas con un claro sentido democrático y defensores de los derechos humanos y normas internacionales deben unirse en este esfuerzo por la paz y la justicia en Oriente Próximo, al igual que en los demás conflictos bélicos que actualmente amenazan la paz global y son foco de injusticias sobre la población civil.

La escalada de violencia en Oriente Próximo nos obliga a actuar con determinación. Al presentar esta moción, el Grupo Municipal del PSOE-PSPV de Riba-roja de Túria reafirma su compromiso con la paz, la justicia internacional y la solidaridad con todas las víctimas del conflicto y extiende esta invitación abierta a todas las fuerzas políticas de Riba-roja con valores democráticos y defensores de los derechos humanos para que se unan a esta causa.

Por todo ello, previa ratificación de su inclusión en el orden del día por estar sin dictaminar, por 12 votos a favor (11 PSOE, y 1 Compromís per Riba-roja: Acord per Guanyar) y 8 abstenciones (6 PP, 1 VOX, 1 EUPV – Unides Podem per Riba-roja), estando ausente la Sra. Pradas del PP en el momento de la votación, **el Pleno**, tras el debate que obra en su integridad en el Diario de Sesiones por 20 votos a favor (11 PSOE, 7 PP, 1 EUPV – Unides Podem per Riba-roja y 1 Compromís per Riba-roja: Acord per Guanyar) y 1 abstención de VOX, y previa aceptación por el proponente de las enmiendas presentadas por Compromís per Riba-roja Acord per Guanyar y el Partido Popular en el sentido de añadir un tercero y cuarto punto en la parte resolutive, acordó:

1. Aprobar conjuntamente con el resto de partidos políticos representados en el pleno de Riba-roja de Túria la 'Declaración Institucional sobre la situación actual de Oriente medio'.
2. Aprobar la lectura pública del manifiesto el próximo viernes 27 de octubre a las 19h30 bajo el nombre de "Concentración por la paz en Oriente medio"
3. El Ayuntamiento de Riba-roja de Túria condena la violencia ejercida por Hamás y por el gobierno de Israel, contra la población civil
4. El Ayuntamiento de Riba-roja de Túria insta al gobierno de España a:
 - Exigir el gobierno de Israel y a los representantes de Palestina, al cumplimiento de las resoluciones de Naciones Unidas.
 - Adoptar las iniciativas necesarias para garantizar que la ayuda de cooperación continúe llegando al pueblo palestino.

Audio: 05.mp3

Video: <http://videople.es/5861>

Y no habiendo otros asuntos que tratar por el Sr. Presidente se levantó la sesión siendo las 11:38 horas del mismo día de su inicio.